

PL 5434

Sobre S/N

INSISTENCIA

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 943, LEY DEL
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, Y EL CÓDIGO
TRIBUTARIO, PARA RESTABLECER EL CORRECTO
FUNCIONAMIENTO DE LA PUBLICIDAD DIGITAL**

**Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 943, Ley del
Registro Único de Contribuyentes**

Se modifica el párrafo segundo del artículo 3 del Decreto Legislativo 943, Ley del
Registro Único de Contribuyentes, en los siguientes términos:

“Artículo 3. DEL NÚMERO DE RUC

[...]

El mencionado número también deberá ser comunicado a las Entidades de
la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y
demás sujetos comprendidos en el artículo 4”.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 172 y 173, y de las Tablas de
Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III del Texto Único Ordenado del
Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF**

Se modifican los artículos 172 —numeral 1— y 173 —epígrafe y texto
introdutorio—, y el rubro I de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias
I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el
Decreto Supremo 133-2013-EF, en los siguientes términos:

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/07/24 - 15:58:19

FECHA DE REGISTRO: 01/07/24 - 15:58:19

Registro: 24-0012240 Clave: 4288

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



4



“Artículo 172. TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. *De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria.*

[...]

Artículo 173. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria:

[...]

TABLA I

CÓDIGO TRIBUTARIO – LIBRO CUARTO

(INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORAS DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

<i>Infracciones</i>	<i>Referencia</i>	<i>Sanción</i>
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Artículo 173°	
[...]		

TABLA II
CÓDIGO TRIBUTARIO – LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE SEA APLICABLE

<i>Infracciones</i>	<i>Referencia</i>	<i>Sanción</i>
I. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Artículo 173°	
[...]		

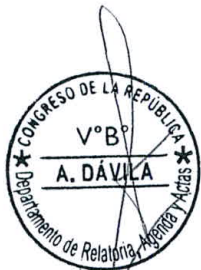
TABLA III
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

<i>Infracciones</i>	<i>Referencia</i>	<i>Sanción</i>
I. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	Artículo 173°	
[...]”.		

Artículo 3. Derogación del numeral 9 del artículo 173 y del noveno ítem del rubro 1 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF

Se deroga el numeral 9 del artículo 173 y el noveno ítem del rubro 1 de las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF.



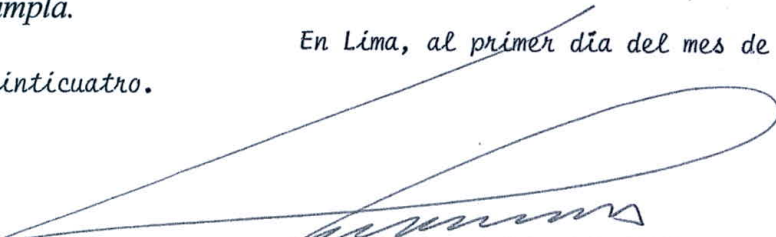
/

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.




ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República